



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE MÚSICA

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL

Coyoacán, D.F., Septiembre de 2018

INTRODUCCIÓN

El servicio social universitario es considerado como el conjunto de actividades que deben efectuar los estudiantes como complemento de sus estudios profesionales en beneficio de la sociedad.

Deberán conjugarse armónicamente los objetivos educacionales e individuales de los alumnos y las actividades deberán cumplirse mediante la realización de tareas tendientes a difundir la ciencia, la técnica y la cultura, al mismo tiempo que permitan consolidar al prestador su preparación profesional como una fase de integración y aplicación objetiva de sus conocimientos y habilidades.

El carácter de las carreras que se imparten en esta Facultad plantea necesidades específicas en cuanto al cumplimiento del servicio social; por ello la presente propuesta de reglamento interno pretende satisfacer necesidades específicas de la entidad.

Por otro lado, es importante el cumplimiento de los lineamientos que establece el ARTÍCULO 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones. Asimismo, la observancia de la *Ley Reglamentaria* y su Reglamento, así como, la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* y el *Reglamento General del Servicio Social de la UNAM*.

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE MÚSICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los alumnos de Licenciatura de la Facultad de Música (FaM), de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y 85 de su Reglamento, así como del Reglamento General de Servicio Social de la UNAM.

ARTÍCULO 2º Se entiende por servicio social, la realización obligatoria de las actividades con carácter temporal que prestan los alumnos de todas las carreras que se imparten en esta entidad, tendientes a la aplicación de los conocimientos adquiridos y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

ARTÍCULO 3º El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social.
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

ARTÍCULO 4º El servicio social de los alumnos de la FaM deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 5º Sin excepción, los programas para prestar servicio social deberán ser aprobados por el Honorable Consejo Técnico (HCT) de la FaM de la UNAM.

ARTÍCULO 6º Las actividades señaladas en los programas de servicio social deberán ser acordes con los perfiles de egreso de las carreras que se soliciten.

ARTÍCULO 7º Los programas podrán ser internos o externos.

- a) Internos: los que se desarrollan en Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Investigación, o en alguna otra dependencia adscrita a la UNAM, así como en programas que participe o patrocine la UNAM
- b) Externos: los que se llevan a cabo en instituciones patrocinadoras o receptoras de los sectores público y social.

ARTÍCULO 8º Cada programa de servicio social tendrá un coordinador directo. Éste será responsable de la aceptación del prestador, de supervisar sus actividades y garantizar el cumplimiento de las horas establecidas en el programa. Cuando el programa no especifique el número de horas, se entiende que serán 480.

ARTÍCULO 9º El cambio de estructura, contenido, coordinador directo o sede de los programas deberá notificarse, por escrito, en un lapso no mayor de 5 días hábiles posteriores al cambio antes mencionado, al Departamento de Desarrollo Estudiantil (DDE)

ARTÍCULO 10º Todos los programas aprobados por el HCT deberán registrarse en la Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE), instancia coordinadora del servicio social en la Universidad.

ARTÍCULO 11º Las instituciones que soliciten prestadores de servicio social de alguna de las carreras que se imparten en la entidad, deberán presentar un programa de trabajo de conformidad con el formato que para al efecto emite la DGOAE. Dicho programa deberá especificar: nombre, objetivo, metas y actividades, así como, los demás requisitos administrativos.

ARTÍCULO 12º Para efectos del cómputo global de horas en los programas de docencia, cada hora de clase se considerará como 3 horas acumuladas. Asimismo, cada concierto o recital tendrá el equivalente a 40 horas; pudiendo realizarse actividades mixtas dentro de un mismo programa. Los casos no previstos en este reglamento, serán turnados al HCT.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 13º Son derechos de los prestadores de servicio social de la FaM:

- a) Elegir el programa que más le convenga, de acuerdo con sus intereses académicos y profesionales.
- b) Recibir de la FaM, talleres y cursos de apoyo, orientación sobre requisitos, trámites, características y opciones para el cumplimiento del servicio social.
- c) Recibir un trato profesional en la FaM, así como en la Institución donde preste su servicio social.
- d) Que la institución donde se preste el servicio social cumpla el horario, lugar y actividades previstas en el programa.
- e) Obtener su carta única de liberación de servicio social, una vez concluidas las actividades, horas estipuladas y demás requisitos.
- f) Exigir el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 14º Son obligaciones de los prestadores de servicio social de la FaM:

- a) Ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables.
- b) Realizar personalmente en tiempo y forma, los trámites del servicio social de acuerdo al calendario emitido para este fin por la administración escolar.
- c) Iniciar el servicio social en la fecha autorizada por el DDE.
- d) Cumplir con las actividades, encomiendas y horarios contraídos en el programa de servicio social.
- e) Ser ético y profesional en todo momento.
- f) Solicitar en la institución o dependencia donde prestó su servicio social la expedición de su carta de finalización.
- g) Proporcionar la información que requiera el DDE, sobre el servicio social realizado.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL EN EL NIVEL LICENCIATURA

ARTÍCULO 15º El servicio social es requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 16º Todo alumno que preste su servicio social fuera de la FaM deberá tener un mínimo de 70% de créditos cubiertos de acuerdo con la carrera que curse, y conforme a los requisitos que marque el programa de trabajo.

ARTÍCULO 17º Los alumnos que presten su servicio social dentro de la FaM deberá tener como mínimo un 35% de los créditos de la carrera que cursen.

ARTÍCULO 18º La prestación del servicio social deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el nuevo programa, durante un tiempo no menor a 6 meses, ni mayor a 2 años. El número mínimo de horas a cumplir será de 480.

ARTÍCULO 19º El prestador de servicio social no podrá desempeñar tareas diferentes a las relacionadas con la actividad musical (Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura).

ARTÍCULO 20º En ningún caso el servicio social será válido para periodos retroactivos.

ARTÍCULO 21º El servicio social será anulado en los casos en los que se incumpla alguna disposición prevista por este reglamento, o que se contravenga la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 22º Los requisitos para liberar el servicio social son:

- a) Cubrir el periodo establecido en este reglamento para la prestación del servicio social.
- b) Cumplir con los objetivos marcados en el programa.
- c) Presentar para su aprobación y revisión el informe de actividades acorde con los lineamientos establecidos.
- d) Entregar la carta de terminación expedida por la institución responsable del programa.

ARTÍCULO 23º El tiempo estipulado para obtener la liberación del servicio social no deberá exceder más de un año a partir del término del servicio social.

CAPITULO V

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL EN EL NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 24º El servicio social es requisito previo e indispensable para la obtención del Diploma de Técnico Profesional.

ARTÍCULO 25º El servicio social en este nivel podrá iniciarse desde el primer semestre.

ARTÍCULO 26º La prestación del servicio social en este nivel deberá ser durante un tiempo no menor a tres meses ni mayor de un año. El número de horas a cubrir será del 120. Las horas de servicio social prestadas en este nivel serán acumulativas para la liberación en la licenciatura, en la misma carrera.

ARTÍCULO 27º El prestador de servicio social no podrá desempeñar tareas diferentes a las relacionadas con la actividad musical (Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura).

ARTÍCULO 28º En ningún caso el servicio social será válido para periodos retroactivos.

ARTÍCULO 29º El servicio social será anulado en los casos en los que se incumplan alguna disposición prevista por este reglamento, o que se contravenga la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 30º La prestación del servicio social en el nivel técnico profesional se hará en los mismos programas aprobados para la licenciatura.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 31º Corresponde al HCT aprobar el reglamento interno de servicio social. Las instancias involucradas en la organización deben proponer las modalidades y los programas interdisciplinarios y multidisciplinarios para el cumplimiento del servicio social en la Facultad de Música, así como ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 32º Compete a la Dirección hacer cumplir los objetivos y disposiciones contempladas en este Reglamento. A la Secretaría Académica le corresponde la evaluación y aprobación de las actividades de docencia, servicio e investigación relativas al servicio social. La Secretaría de Servicios y Atención Estudiantil (SSAE) será la encargada de planear, organizar y coordinar la prestación del servicio social de los alumnos de la FaM.

ARTÍCULO 33º Será responsabilidad del DDE:

- a) Planificar y desarrollar las acciones necesarias de índole académico-administrativas orientadas a dar cumplimiento al servicio social reglamentario dentro de la FaM.
- b) Vigilar el cumplimiento del marco legal del servicio social.
- c) Asesorar, supervisar e informar y publicar los procedimientos para los trámites del servicio social.
- d) Registrar y dar seguimiento al servicio social que presten los alumnos de la FaM.

ARTÍCULO 34º El DDE turnará al HCT los programas de nueva apertura, mismo que serán registrados en la DGOAE.

ARTÍCULO 35º Los alumnos podrán registrarse al servicio social, siempre que satisfagan lo establecido en los artículos 16º y 17º de este reglamento y que cumplan con la documentación correspondiente al programa al que se incorporen.

ARTÍCULO 36º El DDE mantendrá comunicación permanente con las instituciones donde colaboren prestadores de servicio social de la FaM, supervisando el cumplimiento de las actividades y condiciones establecidas en los programas.

ARTÍCULO 37º Cuando un alumno desee renunciar a la inscripción de un programa de servicio social, tendrá la obligación de hacerlo por escrito y entregarlo al DDE y vuelve a empezar.

CAPÍTULO VII

LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL POR ARTÍCULO 91º

ARTÍCULO 39º De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes deseen acogerse a la disposición del ARTÍCULO 91º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, deberán cumplir con los requisitos y trámites que para el efecto se señalen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 40º Los requisitos para la liberación por artículo 91 serán:

- a) Trabajar en alguna dependencia del Gobierno Federal, Estatal o del Distrito Federal.
- b) Contar con un año de antigüedad como mínimo al momento de solicitar la liberación y que el nombramiento sea vigente.
- c) Contar con el 70% de créditos de la carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento de servicio social entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de HCT.

SEGUNDO. Todo asunto relacionado con el servicio social que no pueda definirse por las disposiciones del presente reglamento será turnado al HCT para su resolución.